

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

**CVE-2018-907** *Notificación de sentencia 402/2016 en procedimiento de familia. Guarda, custodia y/o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 619/2016.*

Doña Ana del Mar Íñiguez Martínez, letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 11 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de NOEMÍ COLSA AGUDO, frente a RAMÓN BARQUÍN DÍAZ, en los que se ha dictado resolución de fecha 7/11/2016, del tenor literal siguiente,

SENTENCIA nº 000402/2016

En Santander a 7 de noviembre de 2016.

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. MARTA SOLANA COBO, MAGISTRADA-JUEZ de Primera Instancia nº 11 de SANTANDER y su Partido, los presentes autos de PROCEDIMIENTO VERBAL 619/2016, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante: DÑA. NOEMÍ COLSA AGUDO, representada por la Procuradora Dña. Carmen Martínez García y asistida del Letrado D. Jesús Alejandro Montes García, y de otra como demandado: D. RAMÓN BARQUÍN DÍAZ, en situación de rebeldía procesal, con la intervención del MINISTERIO FISCAL, sobre GUARDA, CUSTODIA Y PENSIÓN DE ALIMENTOS.

FALLO

Que estimando en parte la demanda formuladas por DÑA. NOEMÍ COLSA AGUDO, frente a D. RAMÓN BARQUÍN DÍAZ, debo aprobar las siguientes MEDIDAS DEFINITIVAS en relación con la hija menor de la pareja, Irene Barquín Colsa:

I.- Se elevan a definitivas las medidas cautelares establecidas por Auto de 20 de julio del año en curso, relativas al ejercicio compartido de la patria potestad, la atribución de la guarda y custodia de la menor a su madre, y el no establecimiento de un régimen de comunicaciones y estancias paternofilia, a salvo el derecho del progenitor a interesar su establecimiento futuro y valoración de las circunstancias concurrentes al tiempo de su adopción definitiva.

II.- Se eleva la obligación del progenitor de contribuir a las necesidades de la hija menor (alimentos ordinarios) con efectos desde el dictado de la presente resolución a la suma de 180 € mensuales, con las condiciones sobre lugar, forma de pago e índice actualizador establecidas en el Auto de de medidas, manteniendo de igual modo el deber de contribución por mitad a los gastos extraordinarios de la hija menor, establecidos en citada resolución.

Y todo ello sin realizar expreso pronunciamiento respecto de las costas derivadas del presente procedimiento.

Firme esta sentencia, se procederá a su inscripción en el Registro Civil correspondiente, acordando el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia lo necesario para su comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 755 LEC.

Déjese testimonio en autos de esta resolución, llevándose su original al libro correspondiente.

LUNES, 5 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 25

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN para ante la Audiencia Provincial de Cantabria que deberá presentarse por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar a la preparación del mismo haber constituido un depósito de 50 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto, a través de una imposición individualizada, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente 3727000039061916 indicando el tipo de recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así lo mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a RAMÓN BARQUÍN DÍAZ, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 25 de enero de 2018.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Ana del Mar Íñiguez Martínez.

2018/907